RAWSON 04 MAR ZUIU

VISTO:

El Expediente N° 754 - ME - 10; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto, se tramita la modificación del Artículo 3º del Decreto Nº 1348/98, modificatorio del Decreto Nº 839/80 en sus Artículos 85º y 95º reglamentario de la Ley VIII Nº 20 (antes Ley 1820), y del Decreto Nº 1530/87 reglamentario de la Ley VIII Nº 38 (antes Ley 2793), conforme lo solicitado a fojas 2 por el Departamento Central de Clasificación Docente y la Supervisión Técnica General de EGB 1 y 2;

Que entre los cambios que se produjeron con el dictado del Decreto Nº 1348/98, en el Artículo 95º del Decreto Nº 839/80, los conceptos profesionales de los docentes serían tomados como antecedente al 30 de junio de cada año independientemente del periodo que corresponda;

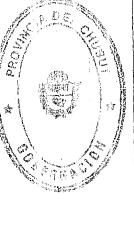
Que como con secuencia de ello los docentes son clasificados por orden de mérito con su apreciación conceptual del año anterior, tanto para los listados de docentes Titulares por Escuela como para los Listados Jerárquicos, debiendo esperar dos (2) años para cumplir con el requisito exigido por Ley, ocasionando un perjuicio para el mismo a la hora de producirse un ascenso;

Que tal modificación surgió como una necesidad de unificar criterios en Nivel Primario y Secundario en cuanto a la inscripción para la cobertura de interinatos y suplencias, y a la recepción por parte de las Juntas de Clasificación Docente de los conceptos profesionales de ambos niveles;

Que es menester señalar que los docentes de Nivel Primario son evaluados al 30 de noviembre, mientras que los docentes de Nivel Secundario terminan de ser evaluados conceptualmente en marzo del año siguiente, no teniendo inferencia un nivel con otro;

Que los docentes que adjudicaron cargos en el Concurso de Traslado en el Primer Grado del Escalafón del Año 2009, y han tomado posesión de los mismos, cuentan con los derechos que por Ley les asiste, esto es, estar registrados en las escuelas que fueron trasladados;

Que la modificación que se propicia del Decreto Nº 1348/98 en su Artículo 3º, que reformara el Artículo 95º punto I, inciso 2 del Decreto Nº 839/80, consiste en mantener la fecha establecida originariamente, favoreciendo a todos los docentes titulares, debido a que año a año podrán ver su calificación conceptual respectiva, en los listados requeridos por Ley, estableciendo que "La Supervisión Técnica General



199







verificará que la totalidad de los conceptos profesionales se encuentren en los legajos de los docentes, en las Juntas de Clasificación Docente Regionales al 31 de Diciembre, independientemente del período escolar que corresponda";

Que por lo expuesto en los considerandos del presente es necesario dictar el correspondiente acto administrativo modificatorio del Decreto Nº 1348/98 en su Artículo 3°:

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno; POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT DECRETA:

Artículo 1°: MODIFICAR el Artículo 3º del Decreto Nº 1348/98, por el cual se modificó el Artículo 95°, punto I, inciso 2 del Decreto Nº 839/80, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"2) La Supervisión Técnica General verificará que la totalidad de los conceptos profesionales se encuentren en los legajos de los docentes, en las Juntas de Clasificación Docente Regionales al 31 de diciembre, independientemente del periodo escolar que corresponda".

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación y de Coordinación de Gabinete.

Artículo 3°: Registrese, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.

> MARIO DAS NEVES GOBERNADOR

DECRETO 14º

Ma ROMERO INISTRO DE EDUCACION

Pablo Sebastian KORN MINISTRO